



**Baq Ukwe Cxhabte Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe**  
**Cabildo Indígena Resguardo**  
**Jambaló \*Cauca\* Colombia**  
**NIT. 817.003.136 – 0**

## **Resolución 018 del 13 de noviembre del 2025**

***Por medio de la cual Las Autoridades Ancestrales Ne'jwe'sx del Resguardo Indígena de Jambaló, en el marco de las facultades legales y constitucionales establecen los mecanismos de control y funcionamiento de establecimientos de ocio (Bares, cantinas y discotecas), tiendas y supermercados donde se expende bebidas alcohólicas, ferias y fiestas, se fijan sanciones y se dictan otras disposiciones.***

### ***Considerando***

Que el Territorio Ancestral de Jambaló Cauca es territorio indígena y que, según atribuciones constitucionales, jurisdiccionales y legales se gobierna de acuerdo con nuestros usos y costumbres, la Ley de Origen y el derecho mayor, así como las normas contempladas en la ley 89 de 1.890, los artículos 93, 246, 330 de la Constitución Política de Colombia, la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el convenio 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas aprobado mediante la ley 21 de 1.991.

La legislación nacional reciente, así como los desarrollos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado han determinado las competencias administrativas, políticas y jurisdiccionales plenas, reconociendo la facultad de tomar cualquier tipo de medida que sin desconocer la constitución y los derechos mínimos de la población a fin de preservar el orden y organización de sus territorios, atribuyendo a sus pronunciamientos el nivel jerárquico que corresponda según su naturaleza, precisamente por virtud del gobierno propio reconocido en la constitución y los distintos instrumentos de derecho internacional sobre territorios y comunidades étnicas.

Para el caso del Resguardo Indígena de Jambaló, el Plan de Vida Proyecto Global el 10 de febrero del 2000 la Asamblea del Plan de Vida Proyecto Global, en un ejercicio legislativo profirió la Legislación de Autonomía Territorial, la cual a lo largo de su articulado contiene disposiciones relativas a la preservación de la armonía territorial y del orden público, tal y como se establece en el capítulo segundo de la citada norma.



**Baq Ukwe Cxhabte Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe**  
**Cabildo Indígena Resguardo**  
**Jambaló \*Cauca\* Colombia**  
**NIT. 817.003.136 – 0**

Que, ha sido mandato de la Asamblea del Plan de Vida Proyecto Global actualizar la dicha legislación, ajustándola a los tiempos y contextos actuales del resguardo. En tal sentido, los controles y poderes otorgados por la Legislación de Autonomía Territorial se han devenido en los diversos pronunciamientos del Kwekwe Ne'jwe'sx por medio de resoluciones y circulares tendientes a regular los distintos espacios donde se lleva a cabo la vida social y comunitaria dentro del resguardo.

Dichos pronunciamientos implican por si mismos modificaciones y desarrollos de la Legislación de Autonomía territorial, pues lo que buscan es precisamente brindar herramientas jurídicas para el ejercicio de la Autonomía y la preservación de la armonía territorial como fin mismo de la referida legislación, por lo que deben integrarse a los distintos ámbitos jurídicos y normativos que integran el derecho propio, como expresión misma de la costumbre del pueblo ancestral nasa de Jambaló.

Como antecedentes inmediatos al presente pronunciamiento se tiene la resolución 017 de noviembre del 2024, instrumento que fungió como criterio orientador para atender la emergencia territorial que motivó su expedición, abarcando ámbitos de desarmonía que iban desde los cultivos de uso ilícito, hasta las fiestas que se desarrollan dentro de las distintas veredas que integran el territorio.

Frente a este último punto, por medio de la presente resolución se busca reglamentar el uso y funcionamiento de los establecimientos de ocio, entendidos estos como bares, cantinas, discotecas, etc., así como los sitios donde se expenden bebidas alcohólicas, tiendas, y ferias y fiestas que se llevan a cabo dentro de nuestro territorio, definiendo horarios de funcionamiento y adoptando otras medidas.

De manera desafortunada por parte de algunos establecimientos dichas normas no han sido acatadas en debida forma, persistiendo hechos que generan desarmonía entre la comunidad debido a la presencia de menores de edad, personas armadas dentro y en inmediaciones de los establecimientos, así como las actividades de ocio hasta avanzadas horas perturbando los derechos de otros comuneros, y en general la armonía del territorio.



**Baq Ukwe Cxhabte Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe**  
**Cabildo Indígena Resguardo**  
**Jambaló \*Cauca\* Colombia**  
**NIT. 817.003.136 – 0**

Que ha sido orientación de la Asamblea del Plan de Vida Proyecto Global el trabajo articulado y colectivo entre el Kwekwe Ne'jwe'sx y la Administración Municipal, para lo cual, la presente resolución se fundamenta y construye de manera conjunta, buscando unificar los criterios de funcionamiento, así como determinar que TODO hecho de desarmonía que se presente dentro del territorio municipal y del resguardo, será competencia de las Autoridades Ancestrales Ne'jwe'sx, quienes procederán conforme a los mandatos comunitarios y a la presente resolución.

En vista de lo anterior, como Autoridades Ancestrales Ne'jwe'sx nos vemos en la obligación de tomar decisiones y adoptar medidas más fuertes a fin de evitar nuevos hechos de desarmonía y restablecer el buen vivir comunitario dentro del territorio ancestral de Jambaló

En consecuencia, el Kwekwe Ne'jwe'sx como máximas autoridades territoriales, políticas y administrativas del resguardo en cumplimiento de las orientaciones dadas por el Plan de Vida Proyecto Global y con el fin de propender por la búsqueda del bienestar colectivo y preservar el Wët Wët Fxinzenxi,

**RESUELVEN:**

**Artículo Primero: Reactivar Y Reafirmar** las acciones de Control y Cuidado Territorial, conforme a los lineamientos del Plan de Vida, la Legislación de Autonomía Territorial y las resoluciones emanadas que orientan el quehacer para mantener la armonía en el territorio, frente a: fiestas y establecimientos públicos destinados al ocio y comercialización de todo tipo de bebidas embriagantes.

**Artículo Segundo: Modificar** los criterios de control y funcionamiento de bares, discotecas y cantinas establecidos en las resoluciones 017 de noviembre del 2024 y 008 del 2025, para lo cual se fijan las siguientes franjas horarias:

1. La apertura de estos establecimientos será permitida únicamente los sábados y domingos, este último con horarios extendidos cuando se trate de puentes festivos, para lo cual se fija el siguiente horario:

Sábados: de 06:00 pm a 02:00 am



**Baç Ukwe Cxhabte Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe  
Cabildo Indígena Resguardo  
Jambaló \*Cauca\* Colombia  
NIT. 817.003.136 – 0**

Domingos: de 06:00 pm a 02:00 am

2. Estos establecimientos deberán contar con instalaciones adecuadas que garanticen una insonorización mínima, a fin de no afectar a quienes colindan con dichos establecimientos.
3. Disponer de las señalizaciones y rutas de evacuación en caso de emergencias.
4. Disponer de los espacios necesarios para que quienes hacen uso de estos establecimientos puedan realizar sus necesidades fisiológicas, y evitar malos olores en inmediaciones y espacios públicos.
5. No se permitirá la presencia de menores de edad dentro de estos establecimientos.
6. No se permitirá la presencia de personas que porten armas de fuego o armas blancas al interior de estos establecimientos.
7. El establecimiento público (discoteca, bailadero, organizador del evento) debe destinar un espacio para el parqueadero de vehículos y motos de tal manera que no se genere obstáculo en la vía pública.
8. Las demás contenidas en el Código Nacional de Policía.

**Parágrafo primero:** El principal responsable por garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores será el propietario del establecimiento, quien deberá disponer de los medios logísticos necesarios para garantizar que así sea.

**Parágrafo segundo:** Se otorgan plenas facultades a los presidentes de las juntas de acción comunal, para que en acompañamiento de los Khabwe'sx y Kiwe Thegnas realicen los controles que estimen pertinentes, así como de hacer de conocimiento de las autoridades las distintas desarmonías que se presenten a fin de adoptar e imponer las sanciones aplicables según el artículo tercero.

**Artículo Tercero:** Del régimen sancionatorio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución: Quienes no cumplan con las disposiciones contenidas en la presente resolución serán acreedores de una sanción, dependiendo de la desarmonía que se presente, para ello se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

1. El propietario del establecimiento será solidariamente responsable en el caso de que se presenten desarmonías al interior o en inmediaciones de la cantina, bar o



**Bač Ukwe Cxhabe Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe**  
**Cabildo Indígena Resguardo**  
**Jambaló \*Cauca\* Colombia**  
**NIT. 817.003.136 – 0**

- discoteca, si se logra demostrar que los implicados en la desarmonía se encontraban inicialmente a su interior.
2. Si se incumplen las franjas horarias de funcionamiento, inicialmente se realizará un llamado de atención; en caso de reincidencia, se determina la imposición de una sanción correspondiente a 1 SMLMV. Si pese a las anteriores sanciones continua el incumplimiento, las Autoridades podrán presentar la desarmonía a la Asamblea, quienes determinarán sobre la clausura temporal o definitiva del establecimiento.
  3. En caso de que, del ejercicio normal de la actividad, se causen perjuicios a bienes de otros comuneros, o en su persona, el propietario deberá adoptar las medidas necesarias para cesar y reparar la afectación, so pena de aplicar la sanción contenida en el numeral 2 del presente artículo.
  4. Si se presentan desarmonías mayores, tales como lesiones personales que impliquen incapacidades, u homicidios, violencias basadas en género, el propietario del establecimiento será solidariamente responsable, y se procederá conforme a los usos y costumbres.

**Artículo Cuarto: De los establecimientos donde se expenden bebidas embriagantes:**

Las tiendas, talleres, supermercados y demás donde se expendan bebidas alcohólicas además de tomar en cuenta las medidas contenidas en el artículo segundo de la presente resolución que resulten aplicables, tendrán en consideración las siguientes disposiciones.

1. Se prohíbe el expendio de cualquier bebida embriagante a menores de edad.
2. Para el consumo de bebidas embriagantes en el establecimiento de comercio, o sus inmediaciones se deberán tomar en cuenta los horarios y días permitidos en el artículo segundo de la presente resolución.
3. No se permitirá la reproducción de música a alto volumen dentro de estos establecimientos.

**Parágrafo:** El régimen sancionatorio para estos establecimientos será el fijado en el artículo tercero de la presente resolución.

**Artículo Quinto: De las ferias y fiestas que se lleven a cabo dentro del Municipio y Resguardo Ancestral de Jambaló:** Solo se permitirá una feria y/o fiesta por vereda,



**Baq Ukwe Cxhabte Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe**  
**Cabildo Indígena Resguardo**  
**Jambaló \*Cauca\* Colombia**  
**NIT. 817.003.136 – 0**

incluida el área urbana, para lo cual se determinan los siguientes criterios para su funcionamiento:

1. Solo se permitirá la organización y realización de ferias y fiestas durante los fines de semana.
2. Los horarios para el funcionamiento de las CASETAS serán desde las 06:00 pm del viernes hasta las 06:00 am del lunes siguiente; en caso de ser festivo, el horario podrá extenderse hasta las 12:00 del mediodía.
3. Los organizadores de las fiestas deberán contar con los debidos permisos y haber suscrito los respectivos compromisos para su realización, para lo cual deberán aportar un plan de contingencia, pago de SAICO y ACINPRO, póliza de responsabilidad civil extracontractual, y demás documentación que por ley se exige.
4. No se permitirá el ingreso de menores de 18 años a las CASETAS.
5. No se permitirá el porte de armas de fuego o armas blancas en los distintos espacios donde se desarrollen las ferias y fiestas.
6. Se restringe la participación de personas externas al territorio en la organización de las diferentes ferias y fiestas, el organizador que incumpla con este numeral será acreedor de las sanciones correspondientes.
7. Los organizadores de las ferias y fiestas veredales o del área urbana, será solidariamente responsable por las desarmonías presentadas durante el desarrollo de estas ferias, siempre y cuando no hayan tomado las medidas correspondientes conforme a la presente resolución.

**Parágrafo:** De igual manera se restringe el horario de los conciertos bien sean organizados por particulares o por las Juntas de Acción Comunal única y exclusivamente al día respecto del cual se llevará a cabo el evento, para lo cual se deberán tomar en cuenta los horarios fijados en la presente resolución.

**Artículo Sexto:** Del régimen sancionatorio aplicable a las disposiciones contenidas en el artículo quinto: En caso de desarmonía o incumplimiento de las disposiciones arriba establecidas, el organizador de las ferias y fiestas en cuestión será acreedor de las siguientes sanciones:

1. El organizador de las ferias y fiestas que incumpla la presente resolución será acreedor de una multa de hasta 5 SMLMV.



**Baq Ukwe Cxhabte Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe**  
**Cabildo Indígena Resguardo**  
**Jambaló \*Cauca\* Colombia**  
**NIT. 817.003.136 – 0**

2. En caso de ocurrir alguna desarmonía bien sea dentro o fuera de la caseta, indistintamente de la distancia, y considerada como grave por las Autoridades, se ordenará el cierre inmediato de las ferias y fiestas, además de considerarse como sanción el veto de la vereda y/o del área urbana para futuras fiestas.
3. En caso de ocurrir algún tipo de daño a infraestructuras publicas dispuestas para el desarrollo de las ferias, sean de causa directa o no de la actividad, los organizadores deberán responder por dichos daños, restableciéndolos a su estado original.
4. Los organizadores serán solidariamente responsables por las desarmonías ocurridas durante el desarrollo de las ferias y fiestas, para lo cual deberán disponer de los medios e implementos necesarios para minimizar dicho riesgo.

**Artículo séptimo:** Del consumo de bebidas tradicionales: Los sitios (chicherías, y casas particulares, así como espacios públicos) donde se vendan bebidas tradicionales (chirrincho, guarapo) tendrán en cuenta los siguientes criterios de funcionamiento:

- Horarios: Estos sitios podrán funcionar únicamente en los siguientes horarios:  
Sábados: 06:00 pm a 02:00 am  
Domingos: 06:00 pm a 02:00 am
- Está prohibida la presencia de menores de edad en estos espacios.
- Está prohibido el porte de armas de fuego y de armas blancas.
- En caso de desarmonía, el propietario será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que sean causados, indistintamente de si ocurran dentro o fuera del sitio de venta.

En caso de incumplimiento, será decomisada la bebida tradicional, así como del ingreso al sitio de meditación de los responsables por un tiempo de 24 horas. La familia será responsable por el cuidado de su comunero.

**Artículo Octavo:** De las festividades decembrinas y de fin de año: La festividades del mes de diciembre y de fin de año, tales como 24 y 25 de diciembre será permitida, la venta y consumo de alcohol en sitios públicos, tales como bares, cantinas, discotecas, tiendas y demás establecimientos donde se vendan bebidas embriagantes hasta las 06:00 pm de este último día; de igual manera el 31 de diciembre, el 1 y 2 de enero, serán permitidas estas actividades hasta las 06:00 pm de este último día, y conservaran las mismas responsabilidades de las que trata la presente resolución.



**Bač Ukwe Cxhabte Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe  
Cabildo Indígena Resguardo  
Jambaló \*Cauca\* Colombia  
NIT. 817.003.136 – 0**

**Artículo Noveno:** Del control de las disposiciones adoptadas: Los Kiwe Thegnas y Khabwe'sx tendrán plenas potestades para ejercer el control y aplicar las disposiciones aquí contenidas, pudiendo conducir a aquellos que la incumplan a los sitios de meditación como al centro de armonización para el debido proceso, para ello se deberá coordinar con autoridades y Yat Ulwe'sx para levantar los respectivos registros.

**Parágrafo:** Los Yat Ulwe'sx llevarán un registro electrónico de las desarmonías que sean cometidas bien sea en el marco de la Legislación de Autonomía Territorial, o de esta resolución, mismo que dará cuenta de los antecedentes a efectos llevar un control para la expedición de constancias, certificaciones, avales y demás trámites y proyectos de los que sean o puedan ser beneficiarios.

**Artículo Décimo:** Actores: Es un deber comunitario el velar por el buen vivir comunitario, por tanto, se hace el llamado a las Juntas de Acción Comunal, Coordinadores de Núcleos y programas, Autoridades Veredales y a la comunidad en general a hacer veeduría del cumplimiento de lo aquí dispuesto, así como a los propietarios de los establecimientos a fin evitar tomar decisiones en instancias jurisdiccionales desde la justicia propia.

**Artículo Décimo Primero:** Del ámbito de aplicación territorial; La presente resolución rige para el área urbana y las 36 veredas que componen el Municipio y Resguardo Indígena de Jambaló

**Artículo Décimo Segundo:** Procedimiento: La aplicación de lo aquí dispuesto se hará con el siguiente procedimiento:

- Periodo de pedagogía: 1 mes contado a partir de la firma de la resolución por parte de Autoridades y de la Administración Municipal
- Periodo de aplicación: La presente resolución surte plenos efectos a partir de las 06:00 pm del 13 de diciembre del 2025.
- De la imposición de medidas y sanciones: Las medidas y sanciones serán determinadas por las Autoridades Ancestrales Ne'jwe'sx en acompañamiento de la Administración Municipal, Kha'bwesx, Kiwe Thegnas, Yat Ulwe'sx, y presidentes de las Juntas de Acción Comunal.



Baç Ukwe Cxhabe Kha'buwesx Sa't Tama Kiwe  
Cabildo Indígena Resguardo  
Jambaló \*Cauca\* Colombia  
NIT. 817.003.136 – 0

- Del no pago de las sanciones: El no pago de sanciones que con ocasión de la presente resolución se impongan, dará lugar a mora conforme a la normatividad nacional vigente, la cual deberá ser liquidada por día vencido, así como su registro correspondiente dentro de los antecedentes ante la comisión jurídica y eventual registro por parte de los Yat Ulwe'sx.

Dada en el despacho de las Autoridades a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

*PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*

  
NANCY CONSUELO RIVERA CASO  
Nej We'sx – Autoridad Ancestral

  
YUDMILENA DAGUA TROCHEZ  
Nej We'sx – Autoridad Ancestral

  
MYRIAM ZAPATA ESCUE  
Nej We'sx – Autoridad Ancestral

  
WILLMAR YADIR FERNANDEZ CUETA  
Nej We'sx – Autoridad Ancestral

  
PABLO CESAR MESTIZO-CONDA  
Nej We'sx – Autoridad Ancestral

  
FREDO TROCHEZ DAGUA  
Tache Thegnas (Representante Legal)



Fabián Norvey Morenos Ramos  
Secretario de Gobierno